



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 02 de Agosto del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 605-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1248-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 4160-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de la Subgerencia de Abastecimiento de esta Comuna mediante los cuales solicitan disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS-1 - Derivada de la Licitación Pública N° 045-2021-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Salvia en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1248-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Salvia en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto Único de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 y sus modificatorias (en adelante la Ley), y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites b), f) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: “b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”;

Que, el acápite b) del numeral 44.2 del artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 51.1. del artículo 51° “Presunción de veracidad” del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1248-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de ésta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:

“Con fecha 23 de febrero del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Salvia en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, por el monto ascendente de S/ 2’656,941.60 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 60/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Según el cronograma de la Licitación Pública N° 18-2022-MDSM/CS, las Bases Integradas fue publicada el 02 de marzo del 2022. Asimismo, el 16 de marzo del 2022 se procedió con las Etapas de Presentación de Ofertas de los postores (Electrónica), procediéndose en la misma fecha a las Etapas de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro; habiéndose otorgado la Buena Pro al CONSORCIO GM SAN MARCOS (conformado por las Empresas: “Grupo Montaña Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada” y “Constructora Anaíd E.I.R.L.”), por el valor adjudicado de S/ 2’603,802.77 (Dos Millones Seiscientos Tres Mil Ochocientos Dos con 77/100 Soles).

Mediante Carta N° 013 CONSORCIO DM SAN MARCOS-2022, de fecha 19 de abril del 2022, el Representante Legal Común del citado Consorcio adjudicado presentó a la Municipalidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Con fecha 21 de abril del presente año, Gerencia Municipal suscribió con el Representante legal Común del CONSORCIO GM SAN MARCOS el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS-1 – Derivada de la Licitación Pública N° 045-2021-MDSM/CS-1 – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Salvia en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”.

Mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001084-2022-OSCE, de fecha 06 de julio del presente año, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, comunicó a la Entidad que suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS-1 - Derivada de la Licitación Pública N° 045-2021-MDSM/CS-1, omitiendo la presentación de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación por parte de la empresa “Grupo Montaña Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada”, miembro del CONSORCIO GM SAN MARCOS.

A través del Informe N° 4160-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 18 de julio del año en curso la Sub Gerencia de Abastecimiento solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS-1 - Derivada de la Licitación Pública N° 045-2021-MDSM/CS-1, toda vez que, el CONSORCIO GM SAN MARCOS ha vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Integridad.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Con el Informe N° 01665 COVID19 TR-2022-MDSM/GAF, de fecha 19 de julio del presente año, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados administrativos para su evaluación e informe correspondiente";

Que, el artículo 49° del Reglamento y los documentos Estándar aprobados por el OSCE¹ establecen los requisitos para perfeccionar el contrato que el postor ganador de la Buena Pro debe presentar, entre ellas la "Constancia de Capacidad Libre de Contratación Expedida por el RNP"²;

Que, para la suscripción del contrato, las Entidades verifican que los postores cumplan presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, a fin de determinar si estos cuentan con los documentos necesarios para ejecutar las prestaciones que son objeto materia del procedimiento de selección. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento, "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción. b) Contrato de consorcio, de ser el caso. c) Código de cuenta interbancaria (CCI). d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1248-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de ésta Entidad, informa que conforme se aprecia en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Salvia en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", el Comité de Selección estableció en el acápite h) del numeral 2.3 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato", perteneciente al Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica, como requisito para acreditar la capacidad libre de contratación, lo siguiente:

"(...).

¹ Contemplados en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

² De conformidad con lo establecido en el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2022-MDSMCS-1

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – FIDE² y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- ~~Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.~~
- Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP³.
- ~~Programa de Ejecución de Obra (PEO) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.~~
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios⁴.
- Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU⁵.
- Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante

² Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – FIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad>

³ Este requisito no aplica para procedimientos de contratación directa por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

⁴ La Entidad puede requerir este documento en caso de obras a suma alzada.

⁵ <https://enlinea.sunedu.gob.pe>



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, con Carta N° 013 CONSORCIO DM SAN MARCOS-2022 (folios 398 - 776), de fecha 19 de abril del 2022, el Representante Legal Común del citado Consorcio adjudicado presentó a la Municipalidad los documentos para la Constancia de Capacidad Libre de Contratación de la empresa "Grupo Montaña Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada", miembro del CONSORCIO GM SAN MARCOS, como se observa en la siguiente imagen:

"(...)".








PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Trámite N° 2022 - 21413318 - HUARAZ - 11/04/2022 13:44:10

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

N° 019528 - 2022

La SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:

GRUPO MONTAÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Registro Nro: 411897 **Cap máx Cont.:** S/ 4,517,101.58

Vigencia: 06/06/2079 **Dec. Récord Obra N°:** 2022-21411897-HUARAZ (Fecha 08/04/2022)

Dispongo de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:

S/ 2,710,260.95

(DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NOVENO Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados:

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Proceso de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA **Nro.** 18-2022-MDSM/CS

Modalidad: PROCEDIMIENTO CLASICO

Monto: S/ 2,603,802.77 **Participación:** 40%

Ítems: 1

Obra: EJECUCIÓN DE OBRA - MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE SALVIA EN EL CENTRO POBLADO DE QUINHARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE HUANUCASH

Observaciones:

NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web:
www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)



Que, con el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001084-2022-OSCE, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, comunicó a la Entidad que suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS-1 - Derivada de la Licitación Pública N° 045-2021-MDSM/CS-1, omitiendo la presentación de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación por parte de la empresa "Grupo Montaña Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada", miembro del CONSORCIO GM SAN MARCOS, señalando lo siguiente:

"Mediante los Correos Electrónicos de la referencia, la Subdirección de Servicios de información Registral y Fidelización del Proveedor (SSIR) comunicó a esta Subdirección de Procesamiento de Riesgos que, el proveedor "GRUPO MONTAÑO CONTRATISTAS GENERALES SAC" (Integrante del CONSORCIO GM SAN MARCOS) y la Municipalidad Distrital de San Marcos habrían suscrito el Contrato de Ejecución de Obra S/N sin contar con el requisito de la constancia de capacidad libre de contratación; situación que transgrede los artículos 20 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Previamente, es importante mencionar que la Constancia de Capacidad Libre de Contratación es el "documento expedido por el OSCE que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato”. Asimismo, la mencionada constancia “es solicitada al RNP a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley”.

Los artículos 175° y 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen que, uno de los requisitos para la suscripción del contrato, es la presentación de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el Registro Nacional de Proveedores, la cual es solicitada a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley.

En relación a ello, el numeral 7.2.6 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado” establece que, en los procedimientos de selección para la ejecución de obras, en caso resulte favorecido el consorcio con la Buena Pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio.

Ahora bien, de la revisión de la Ficha SEACE del procedimiento de selección materia de supervisión, se advierte lo siguiente:

Con fecha 16.MAR.2022 se otorgó la buena pro al CONSORCIO GM SAN MARCOS, integrado por las empresas “GRUPO MONTAÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA” y “CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L.”

De la revisión del Anexo N° 05 “Promesa de Consorcio” de la oferta presentada por el CONSORCIO GM SAN MARCOS se advierte que, el proveedor “GRUPO MONTAÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA” posee un porcentaje de participación del 40%, tal como se muestra a continuación:

1)	OBLIGACIONES DE GRUPO MONTAÑO CONTRATISTAS GENERALES	
	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	40%
	Responsable en la ejecución y administración de la obra. Responsable de la elaboración de la oferta (propuesta técnica y económica) y la autenticidad de los documentos. Responsable del nombramiento de los profesionales y la veracidad de los documentos para acreditar formación académica y experiencia del plantel profesional clave además de equipamiento estratégico para la ejecución de la obra. Responsable de la gestión y aporte de carta de línea de crédito, las fianzas y/o pólizas de fiel cumplimiento, adelanto directo y de materiales.	

Con fecha 24.MAR.2022, se registró el consentimiento de la buena pro.

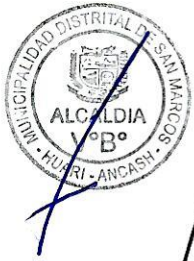
Por su parte, con fecha 21.ABR.2022 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra S/N, el mismo que se registró en el SEACE, el 15.JUN.2022; tal como se observa en la siguiente imagen:





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Entidad Convocante: 2018840000 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	Contratante: 2054730884 CONSORCIO GM SAN MARCOS
Entidad Contratante: 2018840000 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	Destinatario de pago: 2054730884 GRUPO MONTAÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Descripción del contrato: EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDO RESIDUAL EN EL INTERIO DE CIUDADES EN EL CENTRO POBLADO DE BUNEN, PARAJE DEL CANTÓN DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	Nomenclatura del Proceso: 40-04-1502020000000000
Número del contrato: 40-04-1502020000000000	Fecha de suscripción del contrato: 21.04.2022
Monto contratado: 50000000	Fecha de publicación del contrato: 21.04.2022
Tipo de moneda: SOL	Fecha de inicio de vigencia del contrato: 21.04.2022
CCP: 2054730884	Fecha de fin de vigencia del contrato: 21.04.2022
Previsión Presupuestal: -	Lugar: HUARI
Archivo de Contrato:	Archivo de Consorcio:

Asimismo, es importante mencionar que, mediante los correos electrónicos de la referencia, la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor señaló que, antes de la suscripción (21.ABR.2022) del Contrato de Ejecución de Obra S/N derivado de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS-1, no se ha emitido Constancia de Capacidad Libre de Contratación a favor del proveedor “GRUPO MONTAÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA” (RUC: 20547308884), miembro del consorcio ganador de la buena pro, por lo que se evidenciaría transgresión a la normativa de contratación pública.

Por otro lado, de la revisión del enlace “Consulta el estado de tu trámite” de la página web del OSCE, se observa que, luego del consentimiento de la Buena Pro (24.MAR.2022) y antes de la suscripción (21.ABR.2022) del Contrato de Ejecución de Obra S/N, la empresa “GRUPO MONTAÑO CONTRATISTAS GENERALES SAC” 20547308884, miembro del consorcio ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022- MDSM/CS-1, no habría solicitado a este Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la expedición de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación, evidenciándose así, vulneración a la normativa de contratación pública.

En ese contexto, considerando que, con fecha 21.ABR.2022 la Municipalidad Distrital de San Marcos suscribió contrato con el CONSORCIO GM SAN MARCOS pese a que no se emitió la Constancia de Capacidad Libre de Contratación a favor de la Empresa “GRUPO MONTAÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA”, integrante del consorcio antes mencionado, se advierte transgresión a lo dispuesto en los artículos 175° y 214° del Reglamento, toda vez que, la referida documentación constituye un requisito para la suscripción del contrato.

CONCLUSIONES

Considerando lo descrito en los numerales 3.5 y 3.6 del presente informe, se advierte que, la Municipalidad Distrital de San Marcos suscribió el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS-1, omitiendo la presentación de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación por parte de la empresa “GRUPO MONTAÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA”, miembro del CONSORCIO GM SAN MARCOS; contraviniendo de dicha forma lo dispuesto en los artículos 175° y 214° del Reglamento, motivo por el cual,



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

corresponderá al Titular de la Entidad, iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades conforme al artículo 9 de la Ley e impartir directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Corresponde hacer de conocimiento al Sistema Nacional de Control, el contenido del presente informe de supervisión de oficio";

Que, con el Informe N° 4160-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente: Que, el área de Sub Gerencia de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, viene realizando la fiscalización posterior de todos los documentos presentados en la oferta, constancias, certificados y/o contratos del plantel profesional y técnico de los distintos Procedimientos de selección. En ese sentido, en el presente año y hasta la fecha se viene realizando la fiscalización posterior de los procedimientos de selección de Licitación Pública, sin embargo, ante la notificación de la Sub dirección de Gestión de Riesgos, se inició con la verificación de los documentos presentados por el CONSORCIO GM SAN MARCOS en el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018 - 2022 -MDSM/CS-1. Por ende, la empresa GRUPO MONTAÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, habría vulnerado el numeral 1.7 - Principio de presunción de veracidad - del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General a la letra dice: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, dicho contratista habría vulnerado el literal j) Integridad, del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, que a la letra dice: La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. Del mismo modo, se habría vulnerado el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, por ende, la Entidad puede declarar la nulidad del contrato, luego de haber verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato;

Que, con Informe N° 4160-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Sub Gerencia de Abastecimiento formula la siguiente CONCLUSIÓN: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos esta Sub Gerencia OPINA que la empresa GRUPO MONTAÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, al presentar la Constancia de Capacidad Libre de contratación no emitida por el Registro Nacional de Proveedores (RNP), habría trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Integridad, por ende, correspondería la nulidad del contrato de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018 - 2022-MDSM/CS-1, por lo que se recomienda que el presente expediente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal correspondiente";

Que, después de consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, para lo cual, en atención a sus facultades conferidas por Ley y conforme al Principio de Integridad, debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin. En tal sentido, si al efectuar dicha verificación, la Entidad comprueba inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el postor, esta puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación; adicionalmente, en ese contexto, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Al respecto, debe precisarse que conforme a reiterados pronunciamientos del referido Tribunal, un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta;

Que, al realizar la verificación, la Entidad determine que la documentación presentada por el postor califica como falsa o inexacta, conforme a los términos expuestos en el numeral anterior, cabría la declaración de nulidad de oficio, la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, pues habría comisión de infracción o delito que pudieran originar la necesidad de aplicar tales medidas;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, se advierte que la Municipalidad suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS-1 – Derivada de la Licitación Pública N° 045-2021-MDSM/CS-1 – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Salvia en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash” con el Representante Legal Común del CONSORCIO GM SAN MARCOS, pese haberse vulnerado el Principio de Integridad;

Que, según lo señalado precedentemente, se advierten que existen vicios a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual señala que presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, constituye una infracción susceptible de ser sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo tanto corresponde remitir el caso al citado Tribunal, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias. Asimismo, debe indicarse que la potestad³ para declarar la nulidad de un contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad. Así, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato “ Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo”. Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad⁴ para declarar de oficio la nulidad de un contrato, cuando se verifique la trasgresión al Principio de Veracidad;

Que, un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes. Como se aprecia, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos⁵, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar. Así, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inexecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad⁶;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, por haberse perfeccionado en contravención con el Principio de Integridad y transgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad, corresponde -de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado;

³ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término “potestad” es definido como “(...) facultad que se tiene sobre algo.”; mientras que la segunda acepción del término “facultad” es “Poder o derecho para hacer algo.”

⁴ Cabe señalar que, la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato es indelegable.

⁵ Así por ejemplo, en caso hubiera quedado consentida la nulidad de un contrato no correspondería ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, habida cuenta que la determinación de la inexistencia e inexigibilidad de las obligaciones correspondientes implica reponer las cosas a su estado anterior (Ver: Opinión N° 155-2017/DTN).

⁶ En este punto, es importante señalar que las contrataciones que se efectúan al amparo de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad que las Entidades cuenten con los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, “El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público –la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado “proceso de selección”. Por tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, “la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo”;



Que, el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. Asimismo, cuando luego de perfeccionado el Contrato y cuando la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido Contrato a raíz de haberse perfeccionado en contravención con el Principio de Integridad y transgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, conforme lo señala el numeral 145.3 del artículo 143 del Reglamento. Asimismo, en la misma resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1248-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de ésta Entidad, formula la siguiente CONCLUSIÓN: De la revisión de los documentos y el análisis de los hechos se advierten, que la Constancia de Capacidad Libre de Contratación de la empresa “Grupo Montaña Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada”, miembro del CONSORCIO GM SAN MARCOS presentada por el Representante Legal Común del CONSORCIO GM SAN MARCOS para el perfeccionamiento del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS-1 – Derivada de la Licitación Pública N° 045-2021-MDSM/CS-1 – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Salvia en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash, es un documento falso, toda vez que, no fue expedido por la Sub Dirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;



Que, mediante INFORME N° 605-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal y con INFORME LEGAL N° 1248-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de ésta Entidad, formulan la siguiente RECOMENDACIÓN: Por lo expuesto, se recomienda disponer dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS-1 – Derivada de la Licitación Pública N° 045-2021-MDSM/CS-1 – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Salvia en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, en cumplimiento del acápite b) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal del CONSORCIO GM SAN MARCOS, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles, por lo que debe de emitirse la correspondiente Resolución;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS-1 – Derivada de la Licitación Pública N° 045-2021-MDSM/CS-1 – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Salvia en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO el presente acto resolutivo de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal del CONSORCIO GM SAN MARCOS a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Polau
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE